

Auto Sust No. 0006889
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juez Civil Municipal de Dagua, ya que tiene conocimiento que el vehículo objeto de la Litis se encuentra en un parqueadero de ese municipio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el vehículo de placas KHD-490 se decretó el levantamiento del decomiso, por lo que se hace necesario proceder a ordenar nuevamente el decomiso de dicho vehículo y una vez decomisado se ordenará la comisión para la diligencia de secuestro, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de la ciudad, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KHD-490** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2011-00796-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **002** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
~~María Jimena Largo Ramírez~~
SECRETARÍA

0006874

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio No. 097 a fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-803352 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-803352 ubicado carrera 98 A 45-51 Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili P-H parqueadero 90 sótano, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00197-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

0006876

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial allega por en el cuaderno principal, en donde solicita el levantamiento de decomiso del vehículo de placas MSV-132 y las cuentas bancarias del demandado, como quiera que dicha petición se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas MSV-132 el cual será entregado al señor TELMO IBARRA VALENCIA.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de las cuentas bancarias que tenga o llegare a tener el demandado TELMO IBARRA VALENCIA identificado con C.C # 16.585.835.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00763-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 0008875
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SUSPENDER** el presente proceso por hasta el 14 de marzo de 2018.
- 2.- En cuanto a la solicitud del levantamiento las medidas previas, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00763-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12-ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006879
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01428-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Carrizosa
SECRETARIA

0006877

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita remitir despacho comisorio a la inspección de policía del vallado, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-291746 de los derechos de dominio y posesión del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-291746 ubicado carrera 41 B 43-86, de los derechos de dominio y posesión del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00793-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Segura Ríos
SECRETARIA

0006860

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la conversión de los dineros que se encuentra en la cuenta de este despacho, por existir embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales a favor de la señora Claudia Patricia Mantilla Mena, como quiera que el proceso que aquí se adelanta se encuentra terminado y del mismo se observa embargo de remanente, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor MARIO FRANCO LAVERDE contra CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA con C.C#63.343.563 y MARIA LIGIA MANTILLA con C.C#63.330.039, bajo la radicación No. 21-2014-00737, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 06º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor MARIO FRANCO LAVERDE contra CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA con C.C#63.343.563 y MARIA LIGIA MANTILLA con C.C#63.330.039, bajo la radicación No. 21-2014-00737, el siguiente depósito judicial:

469030002078118	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078119	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078120	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078121	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078123	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078139	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078140	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002078141	04/08/2017	\$ 300.000,00
469030002079016	08/08/2017	\$ 300.000,00
469030002079041	08/08/2017	\$ 300.000,00
469030002079050	08/08/2017	\$ 300.000,00
469030002079051	08/08/2017	\$ 300.000,00
469030002080022	09/08/2017	\$ 300.000,00
469030002080023	09/08/2017	\$ 300.000,00
469030002080024	09/08/2017	\$ 300.000,00
469030002080080	09/08/2017	\$ 360.000,00

469030002080092	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080093	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080106	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080108	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080109	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080110	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080237	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080357	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080358	09/08/2017	\$ 360.000,00
469030002080359	09/08/2017	\$ 360.000,00
TOTAL		\$8.460.000,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor MARIO FRANCO LAVERDE contra CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA con C.C#63.343.563 y MARIA LIGIA MANTILLA con C.C#63.330.039, bajo la radicación No. 21-2014-00737.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2011-00150-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ma. ~~Secretaria~~ Cargo Ramirez
SECRETARIA

0006867

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la conversión de los depósitos que se encuentren en la cuenta de este despacho al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle por existir embargo de remanentes, toda vez que el proceso que adelante en este despacho se encuentra terminado.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales a favor del demandado, como quiera que el proceso que aquí se adelanta se encuentra terminado y del mismo se observa embargo de remanente, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES contra LUIS FERNANDO CURZ CAICEDO con C.C#16.270.749, bajo la radicación No. 15-2012-00172, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES contra LUIS FERNANDO CURZ CAICEDO con C.C#16.270.749, bajo la radicación No. 15-2012-00172, el siguiente depósito judicial:

469030002081052	10/08/2017	\$ 755.700,00
469030002081053	10/08/2017	\$ 755.700,00
469030002081055	10/08/2017	\$ 755.700,00
469030002081056	10/08/2017	\$ 755.700,00
469030002081057	10/08/2017	\$ 377.850,00
469030002081058	10/08/2017	\$ 570.167,00
469030002081059	10/08/2017	\$ 772.200,00
469030002081066	10/08/2017	\$ 772.200,00
469030002081875	11/08/2017	\$ 772.200,00
469030002081876	11/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082589	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082590	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082592	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082593	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082601	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082602	14/08/2017	\$ 463.320,00

469030002082603	14/08/2017	\$ 772.200,00
469030002082604	14/08/2017	\$ 429.333,00
469030002082607	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082608	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082610	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082611	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082655	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082656	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082657	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082658	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082665	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082666	14/08/2017	\$ 799.330,00
469030002082667	14/08/2017	\$ 971.203,00
469030002082669	14/08/2017	\$ 453.055,00
469030002082674	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082675	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082676	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082677	14/08/2017	\$ 95.474,00
469030002082684	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082685	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082686	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082687	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082699	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082701	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082702	14/08/2017	\$ 799.509,00
469030002082704	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002082711	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002082712	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002082713	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002082714	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002082858	14/08/2017	\$ 586.307,00
469030002082859	14/08/2017	\$ 526.969,00
469030002082860	14/08/2017	\$ 832.057,00
469030002112750	11/10/2017	\$ 31.247,25
469030002112751	11/10/2017	\$ 724.452,75
TOTAL		\$36.954.910,00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES contra LUIS FERNANDO CURZ CAICEDO con C.C#16.270.749, bajo la radicación No. 15-2012-00172.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2012-00172-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Sepúlveda
SECRETARIA

Auto sust No . 00000008
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-474579 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

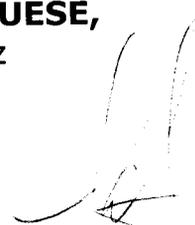
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-474579 ubicado en el Lote 27 IV Etapa Parcelación "San Fernando" Chagualos, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00579-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

—
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 2729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil Diecisiete
2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, contra CAROLINA SOLANO CORTEZ Y WALBERTO SOLANO VALENCIA, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho hasta por la suma de \$821.950.09, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$821.950.09,00, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002055996.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$56.818.09, a la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002045796	01-06-2017	\$ 255.044.00
469030002045797	01-06-2017	\$255.044.00
469030002045798	01-06-2017	\$ 255.044.00
TOTAL		\$765.132.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$20.476.92 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7, los siguientes títulos judiciales;

469030002055996	27-06-2017	\$270.372.00
Se fracciona en:	\$56.818.09	Para ser entregado a la parte demandante
	\$213.553.91	

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-001205 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2018**

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
— Maria Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 6813
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se declare la ilegalidad del auto de sustanciación No. 6159 de 07 de noviembre de 2017 que niega la terminación del proceso.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte para hacer ver su inconformidad y atacar el auto.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que efectivamente el despacho pasó por alto que la petición de terminación fue realizada por la parte demandante, y no por la ejecutada como se menciona en el auto, misma que reúne los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., en consecuencia se procederá a ordenar la terminación del proceso por encontrarse cumplidos todos los presupuestos para ello.

Finalmente, el Juzgado 19º Civil Municipal aporta oficio informado que deja a disposición de este despacho los inmuebles con matrícula No. 370 - 763841; 370 - 763740; y 370 - 763775.

Sin embargo en el presente asunto no hay solicitudes o providencias que ordenen el embargo de remanentes dirigidas al Juzgado 19º Civil Municipal, y el embargo del inmueble con matrícula No. 370 - 763740 obra por cuenta de este asunto, mas no por solicitud de remanentes, luego entonces se oficiara a dicho recinto judicial para que informe por qué motivo dejo a disposición de este asunto los inmuebles mencionados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de ilegalidad del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta REINTEGRA SAS., por pago total de la obligación por parte del (la)

demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- OFICIAR al juzgado 19º Civil Municipal de Cali, para que informe por qué motivo dejó a disposición de este despacho los inmuebles embargados en el proceso de su radicación 2017-00165, toda vez que no han sido solicitados remanentes para ese asunto, o en su defecto remita copia del oficio donde fueron solicitados los mismos por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00726 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

0006886

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

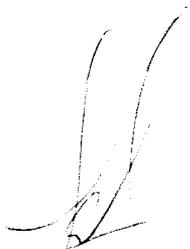
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas MHM-966 de propiedad del demandado, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de placas MHM-966 propiedad del señor LEIDER ORLANDO GOMEZ BALANTA identificado con C.C. 14.883.305.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2**; de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

**Auto Inter No. 2735.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete de
2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue al
demandado JESÚS ALFREDO VILLALBA TENORIO identificado con C.C.
#98.427.856 como empleado de la empresa PROPAL S.A Situada en
Arroyo Hondo BR. Trinidad, Etapa 1, Yumbo-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$28.455.978.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00256-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0006869

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006873
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

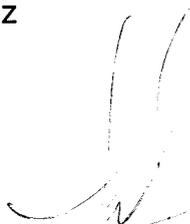
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena ~~Leizaola~~ ~~Leizaola~~ ~~Leizaola~~
SECRETARIA

0006872

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00049-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0006861

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

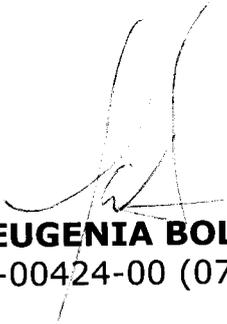
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00424-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

0006862

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, con T.P#290.956 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00042-00 (19)

Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

0006871

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0006870

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00141-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ ~~Ordoñez~~

SECRETARIA

0006880

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01175-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Largo Ramirez~~

Secretaría SECRETARIA

0006878

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00946-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.0006882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

2.- REANUDAR el trámite del presente asunto, toda vez que ya feneció el término de suspensión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006868

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0006881

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir a los pagadores de COLPENSIONES y CONSORCIO EMCALI, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo emitida por este despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Enero DE 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0006864
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00371-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006891

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación siempre que se le entreguen depósitos judiciales por la suma de **\$1.955.092,00**, sin embargo de la revisión del portal del Banco Agrario, se desprende que a la fecha existe en la cuenta de este despacho una suma total por valor de **\$864.349.16**, en consecuencia como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de la totalidad del dinero, no es procedente decretar la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de terminación allegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

AUTO SUST No. 0006887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que el BANCOLOMBIA hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$9.270.066,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** con T.P. 159.873 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00202-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006885
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 29 de Noviembre de 2017 de la señora **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra del señor **RONAL PERDOMO**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00297-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carolina Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0006863

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00905-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Maria J. ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No.0006804.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede los señores Luis Miguel Rojas Orozco y Juan Pablo Posso Orozco, allegan certificado de defunción No. 09367466 de la Notaria Veintitrés de Cali de la demandante señora Rosalba Orozco Lugo certificados de nacimiento en donde acreditan su calidad de herederos y confieren poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que los represente dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer a los señores Luis Miguel Rojas Orozco y Juan Pablo Posso Orozco como demandantes, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso y se reconocer personería al mandatario judicial.

Por otra parte, el apoderado judicial de los demandantes, indica que no es necesario citar como acreedor hipotecario al Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A (antes Granahorrar Banco Comercial S.A), toda vez que en la anotación No. 10 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 370-396138, se desprende la cancelación del acreedor hipotecario.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a tener en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante.

RESUELVE:

1.- RECONOCER al señor Luis Miguel Rojas Orozco y Juan Pablo Posso Orozco como demandante conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. ANDREA BONILLA DURAN.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDUARDO ARANGO SUAREZ con T.P. 247.583 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- TENGASE EN CUENTA la anotación No. 10 del certificado de tradición del inmueble No. 370-396138, en donde se encuentra cancelada la acreencia hipotecaria del Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A (antes Granahorrar Banco Comercial S.A).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE Enero DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria
SECRETARIA

0006865

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, aportado escrito de la Cámara de Comercio de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00040-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0006866

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00926-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA